

EN LOS PRINCIPAL: Solicita iniciar investigación respecto al desproporcionado incremento en los precios de los materiales destinados para la construcción y edificación, durante los últimos doce meses. **EN EL OTROSÍ:** Casilla de Correo Electrónico.

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA DE CHILE

RAÚL SOTO MARDONES, abogado, cédula nacional de identidad número 16.846.502-5; **RICARDO CELIS ARAYA**, médico, cédula nacional de identidad número 6.659.046-5; **ANDREA PARRA SAUTEREL**, enfermera, cédula nacional de identidad número 10.832.480-5; **CRISTINA GIRARDI LAVÍN**, antropóloga, cédula nacional de identidad número 8.462.984-7; **TUCAPEL JIMÉNEZ FUENTES**, ingeniero, cédula nacional de identidad número 7.071.130-3; **CAROLINA MARZAN PINTO**, actriz, cédula nacional de identidad número 9.399.630-5; **RODRIGO GONZALEZ TORRES**, Licenciado en Filosofía cédula nacional de identidad número 4.475.803-2; **PATRICIO ROSAS BARRIENTOS**, médico, cédula nacional de identidad número 7.460.994-5; **PATRICIA RUBIO ESCOBAR**, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número 10.963.760-2; **RENÉ ALINCO BUSTOS**, obrero, cédula nacional de identidad número 8.601.442-4, todos los anteriores de nacionalidad chilena y con domicilio en calle Pedro Montt sin número comuna de Valparaíso, a US., con respeto, digo:

1.- La pandemia del Covid-19 ha generado un sinnúmero de complicaciones en nuestra sociedad, principalmente en la salud de las personas. A la fecha hemos de lamentar más de 30 mil fallecidos atribuibles a causas asociadas al virus, así como también, más de un millón de personas contagiadas con consecuencias de diversa índole. A su vez, las medidas de restricción de desplazamiento y de realización de actividades, ha generado nefastos efectos en nuestra economía, con la pérdida de millones de empleos, una ostensible disminución en los ingresos de las familias, la

proliferación de ollas comunes a lo largo del país, entre tantas lamentables consecuencias.

2.- En ese contexto, además de otras tantas consecuencias negativas que ha dejado la crisis, hemos notado con mucha preocupación la alteración sufrida en los precios de ciertos y determinados productos, durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, decretado el día 18 de marzo del año 2020 mediante decreto supremo 104, junto con sus respectivas prórrogas. Es el caso de los materiales de construcción tales como hormigón, cemento, barras de acero, estructuras de aluminio, zinc, acero galvanizado, tuberías de bronco y cobre, yeso, cartón, entre otros. Incluso, la madera ha llegado a experimentar un alza histórica de 400% en valor en comparación al mes de abril del año 2020, lo cual es sumamente extraño en circunstancias que somos un país productor de madera y celulosa. Esta alza en los precios de estos productos ha sido advertida por la industria de la construcción, que ve con preocupación el incremento desmedido y la falta de stock de algunos materiales durante el último año. Así lo señala el informe MACH 56¹ elaborado por la Cámara Chilena de la Construcción en marzo del presente año 2021, en donde se señala que el precio de insumos para la construcción y edificación alcanzó un incremento promedio de un 4,6% anual entre enero del 2020 y enero del 2021, lo cual representa casi 4 veces más la inflación promedio anual histórica para insumos del rubro.

3.- Evidentemente que esta situación ha incidido directamente en los bolsillos de las familias. En redes sociales y diversos reportajes de prensa ha quedado de manifiesto la crítica situación que se vive, la cual ha afectado los proyectos particulares al

¹ FUENTE: <https://cchc.cl/centro-de-informacion/publicaciones/publicaciones-mach/informe-mach-56>

interior de miles de hogares a lo largo de Chile, así como también a quienes se dedican a la albañilería, carpintería y rubros asociados a la construcción y edificación.

4.- Cabe hacer presente que la ley 16.282 que establece disposiciones permanentes en caso de sismos o catástrofes, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto 104 del año 1977, en su artículo 5º incisos primero y segundo, señala:

"Los productores o comerciantes y funcionarios de instituciones comerciales del Estado que se negaren infundadamente a vender de contado al público para su consumo ordinario alimentos, vestuarios, herramientas, materiales de construcción, productos, medicamentos y artículos farmacéuticos de uso en medicina humana y veterinaria, menaje de casa, combustibles, jabón y bienes que sirvan para el alhajamiento o guarnecimiento de una morada, o condicionen la venta a la adquisición de otras mercaderías; lo mismo que cualquiera persona que a sabiendas comercie con bienes destinados a ser distribuidos gratuitamente en la zona afectada, sufrirán la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

En la misma pena incurrirán quienes, siendo o no comerciantes, vendan los artículos a que se refiere el inciso anterior a precios superiores a los oficiales o con engaño en la calidad, peso o medida, o los que los acaparen, oculten, destruyan o eliminen del mercado".

5.- Como vemos, la norma en mención, tutela lo que en doctrina se ha denominado "orden público económico", durante el tiempo que persista la catástrofe. En ese sentido, hacemos presente que nuestra legislación cuenta con normas destinadas a la protección de los consumidores finales en situaciones extremas como la que actualmente estamos viviendo. Es más, el propio código penal, en sus artículos 285 y 286, sancionan, en primer lugar, con reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, a los que por medios fraudulentos consiguieren alterar el precio natural del trabajo, de los géneros o

mercaderías, acciones, rentas públicas o privadas o de cualesquiera otras cosas que fueren objetos de contratación. A su vez, el artículo 286 aumenta la pena a comiso, cuando los actos recaen sobre mantenimientos u otros objetos de primera necesidad. En estos casos, el sujeto pasivo no solamente refiere a una persona en particular o individuo, sino que más bien afecta a la comunidad o sociedad en su conjunto. Bajo ese prisma, consideramos propicio que la Fiscalía Nacional Económica se sirva ejecutar todas las acciones que sean necesarias con el fin de reestablecer el imperio del derecho, a fin de que se sancione a los eventuales responsables y en definitiva a todo aquel que, con un comportamiento contumaz, haya interferido en su favor los precios de los materiales de construcción y de edificación, para beneficio propio, perjudicando a miles de personas en sus proyectos y bolsillos, durante el presente Estado de Excepción Constitucional.

6.- El Decreto con Fuerza de Ley número 1 del año 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley 211 establece en el artículo 39° literal a) señala dentro de las atribuciones y facultades del Fiscal Nacional Económico *“Instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones a esta ley, dando noticia de su inicio al afectado. Con conocimiento del Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile deberá poner a disposición del Fiscal Nacional Económico el personal que éste requiera para el cumplimiento del cometido indicado en esta letra o ejecutar las diligencias específicas que le solicite con el mismo objeto”*. A su vez, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo señala: *“La Fiscalía deberá recibir e investigar, según corresponda, las denuncias que formulen particulares respecto de actos que puedan importar infracción a las normas de la presente ley, sin perjuicio de remitir a las autoridades competentes aquellas que deban ser conocidas por otros organismos en razón de su naturaleza. Para determinar si corresponde investigar o desestimar las denuncias que se formulen, la Fiscalía podrá solicitar, dentro del plazo de 60 días de recibida la denuncia, antecedentes a particulares, como también llamar*

a declarar a cualquier persona que pudiere tener conocimiento del hecho denunciado. La entrega de antecedentes y la prestación de declaración señaladas previamente serán siempre voluntarias, y la Fiscalía Nacional Económica no podrá ejercer el apercibimiento previsto en el inciso primero del artículo 42 mientras no haya iniciado formalmente una investigación". Por lo cual los firmantes solicitan que la Fiscalía Nacional Económica se sirva disponer investigación respecto al comportamiento de las empresas del Retail, grandes cadenas de ferretería, productores de madera y acero, dedicadas a la comercialización y distribución de bienes destinados para la construcción y edificación, en cuanto a su incidencia en el incremento desproporcionado de los precios de dichos bienes durante los últimos 12 meses en Chile. En caso de ya haber iniciado investigación, tener presente lo aquí señalado.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto, **RUEGO a SS.,** se sirva acceder a los solicitado.

OTROSÍ: Tenga usted a bien tener presente la casilla de correo electrónico comiteppd@congreso.cl , o bien a la casilla de correo secretaria.comiteppd@congreso.cl, como medios válidos de notificación en caso de envío de comunicaciones al caso.

